



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL No 615-CMPC

53284

Cajamarca, 22 de junio del 2017.

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de junio del 2017; el Dictamen N° 03-2017-CVYT-MPC, de la Comisión de Vialidad y Transportes, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que las Municipalidades Provinciales son competentes para "Normar, regular y planificar el transporte terrestre (...); así como "Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio (...)".

Que, asimismo, los Gobiernos Locales cuentan con facultades específicas relacionadas con la regulación del transporte terrestre en el ámbito de su jurisdicción territorial, entre ellas, el inciso i) del numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, que señala, respecto de las multas por infracciones de tránsito, que las Municipalidades pueden "Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito".

Que, además, el Artículo 5° del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, establece que las Municipalidades Provinciales tienen competencia, dentro de su jurisdicción, para "Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial"; así como "Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito (...)".

Que, sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de sanciones debe regularse conforme a lo previsto en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

Que, de la lectura conjunta y concordada de las normas glosadas permite concluir que las Municipalidades como parte de sus labores de administración de los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, pueden establecer regímenes especiales que respondan a las necesidades que se presentan dentro de su jurisdicción.

Que, los saldos por cobrar respecto de papeletas de infracción de tránsito son elevados, a lo cual se agrega la existencia de diversos factores tales como el bajo nivel económico de los infractores, el corto plazo que tiene la Administración para ejercer el cobro, la inexistencia de causales de interrupción del plazo de prescripción para el cobro de papeletas de infracción de tránsito, entre otros.

Que, en tal sentido, con esta ordenanza se logra no solo incrementar la recaudación por multas de tránsito y transporte en forma más eficiente y celera, sino que, además, se fomenta el cumplimiento voluntario de las mismas, durante el plazo determinado.





Municipalidad de Cajamarca

Estando a lo dictaminado y de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y normas pertinentes; con el voto por Unanimidad del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "DESCUENTO PARCIAL DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO"

Artículo 1°.- Objeto

Aprobar dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con carácter temporal y excepcional, el Régimen de Descuento Parcial de Multas por Infracciones de Tránsito - DEPMIT.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Pueden acogerse al DEPMIT quienes tengan deuda pendiente de pago por papeletas, resoluciones de sanción pecuniaria o multas, firmes o no, que correspondan a infracciones impuestas hasta el día de entrada en vigencia de la presente ordenanza, cuya administración corresponda al SATCAJ.

Artículo 3°.- Descuento

El DEPMIT establece el descuento general para las papeletas recaudadas por el SATCAJ, enmarcadas dentro del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, de acuerdo a la siguiente escala de reducción:

3.1.- Para las infracciones LEVES Y GRAVES.

- El 95% del monto pendiente de pago, siempre que se trate de infracciones LEVES tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito.
- El 90 % del monto pendiente de pago, siempre que se trate de infracciones GRAVES tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

3.2.- Para las infracciones MUY GRAVES.

- El 80 % del monto pendiente de pago, siempre que se trate de infracciones MUY GRAVES tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito, **excepto** las tipificadas con los códigos M.01, M.02, M.03, M.04, M.07, M.08, M.16, M.18, M.25, M.27, M.28, M.32, M.35, M.36, M.40, M.42.
- El 60 % del monto pendiente de pago, siempre que se trate de infracciones MUY GRAVES tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito, con los códigos M.01, M.02, M.03, M.04, M.07, M.08, M.16, M.18, M.25, M.27, M.28, M.32, M.35, M.36, M.40, M.42.

Artículo 4°.- Condiciones para la aplicación de los descuentos

- El DEPMIT es aplicable en cualquier etapa del procedimiento sancionador.
- En caso las infracciones se encuentren con impugnaciones en trámite, bastará el pago acogiéndose al descuento de esta Ordenanza para considerar el reconocimiento de la infracción y el desistimiento tácito, careciendo de objeto emitirse un pronunciamiento expreso.
- Las infracciones que se encuentren en proceso de Cobranza Coactiva, no podrán acogerse al DEPMIT.
- Si se hubieran realizado pagos a cuenta de la infracción, el DEPMIT se aplicará sobre el saldo.
- Pueden acogerse al DEPMIT las papeletas cuyo reconocimiento voluntario de la infracción genera la aplicación de los descuentos previstos en el artículo 336° del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, en cuyo caso el descuento corresponde al más beneficioso para el infractor.



Municipalidad de Cajamarca

Artículo 5°.- Exclusiones

Las sanciones de carácter no pecuniario asociadas a las papeletas o multas por infracción a las normas de tránsito, no son objeto de regulación por esta Ordenanza, debiéndose aplicar en forma estricta las normas nacionales correspondientes.

El acogimiento al DEPMIT no interrumpe ni subsana las sanciones no pecuniarias o medidas complementarias asociadas a la infracción; ni tampoco implica reducción de puntos para el cómputo de sanciones no pecuniarias.

El acogimiento al DEPMIT no genera la modificación del histórico del record de papeletas del conductor o del vehículo que emite el SATCAJ.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Reglamentación

Facúltese al Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca – SATCAJ, para que mediante Resolución Jefatural dicte las normas necesarias para la correcta aplicación del DEPMIT.

Segundo.- De la Publicación

ENCARGAR al SATCAJ, a través de sus órganos respectivos, realice la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Judicial de Cajamarca y a la Unidad de informática y sistemas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en la página WEB de la institución Edil.

Tercero.- Reconocer

Reconocer como válidos los descuentos aplicados en virtud al Decreto Supremo N° 001-2017- MTC, que aprueba un Programa de regularización de sanciones impuestas al amparo del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, desde la fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Cuarto.-Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación y hasta el 30 de septiembre del 2017, en forma improrrogable.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Manuel Antenor Becerra Vilchez
SECRETARÍA GENERAL DE PROVINCIAL

C.c.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Sala de Regiones
- Gerencia de Vialidad y Transporte
- SATCAJ
- Unidad de Informática y Sistemas
- Archivo